



International Chamber of Commerce

*The world business organization*



Preparado por la Comisión de la ICC de

**Responsabilidad Corporativa y Anticorrupción**

---

# **Reglas de la ICC para Combatir la Corrupción**

Edición 2011

**Primera publicación en 1977 por ICC**

**Edición 2011**

Copyright © 2011 por la  
**Cámara de Comercio Internacional**  
Todos los derechos reservados

**Traducción al español realizada por ICC México**

## Tabla de Contenidos

|   |           |
|---|-----------|
| Prólogo .....   | 2         |
| Introducción .....  | 3         |
| <br>  |           |
| <b>Parte I</b>  |           |
| <b>Reglamento Anti-Corrupción .....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>Artículo 1 .....</b>   | <b>4</b>  |
| <i>Prácticas Prohibidas</i>   |           |
| <b>Artículo 2 .....</b>   | <b>5</b>  |
| <i>Terceros</i>   |           |
| <br>  |           |
| <b>Parte II</b>   |           |
| <b>Políticas Corporativas para apoyar el Cumplimiento del Reglamento Anti-Corrupción ....</b> | <b>6</b>  |
| <b>Artículo 3 .....</b>   | <b>6</b>  |
| <i>Socios Comerciales</i>   |           |
| <b>Artículo 4 .....</b>   | <b>7</b>  |
| <i>Contribuciones Políticas, Donaciones y Patrocinios</i>                                     |           |
| <b>Artículo 5 .....</b>   | <b>7</b>  |
| <i>Regalos y Hospitalidad</i>   |           |
| <b>Artículo 6 .....</b>   | <b>8</b>  |
| <i>Pagos para Facilitación</i>  |           |
| <b>Artículo 7 .....</b>   | <b>8</b>  |
| <i>Conflicto de Intereses</i>   |           |
| <b>Artículo 8 .....</b>   | <b>9</b>  |
| <i>Recursos Humanos</i>   |           |
| <b>Artículo 9 .....</b>   | <b>9</b>  |
| <i>Finanzas y Contabilidad</i>  |           |
| <br>  |           |
| <b>Parte III</b>  |           |
| <b>Elementos de un Programa Corporativo de Cumplimiento eficiente .....</b>                   | <b>10</b> |
| <b>Artículo 10 .....</b>  | <b>10</b> |
| <i>Elementos de un programa corporativo de cumplimiento</i>                                   |           |
| <br>  |           |
| <b>Apéndice A .....</b>   | <b>12</b> |
| <i>Convenciones Internacionales</i>   |           |
| <br>  |           |
| <b>Apéndice B .....</b>   | <b>14</b> |
| <i>Instrumentos ICC Adicionales para Combatir la Corrupción</i>                               |           |
| <br>  |           |
| <b>Apéndice C .....</b>   | <b>15</b> |
| <i>La Comisión de la ICC sobre Responsabilidad Empresarial y Anti-Corrupción</i>              |           |

## Prólogo

*Por Jean-Guy Carrier, Secretario General de la Cámara Internacional de Comercio (ICC, por sus siglas en inglés), François Vincke, Vice Presidente de la Comisión de Responsabilidad Corporativa y Anticorrupción de la ICC, y Jean-Pierre Méan, Presidente del Comité para la revisión de reglas Anti Corrupción de la ICC.*

La Cámara Internacional de Comercio (ICC) siempre ha estado a la vanguardia en la búsqueda de una mayor integridad en las relaciones comerciales, debido a que un solamente un sistema libre de corrupción hace posible que todos sus participantes compitan en un ambiente de igualdad.

La ICC enfatiza el rol crítico de las empresas en temas de cumplimiento mediante sistemas de auto-regulación, y por otra parte, también reconoce la responsabilidad básica de las organizaciones internacionales y de los gobiernos nacionales en el combate contra la corrupción, incluyendo la extorsión, soborno e instigación al delito.

El apego de las empresas a reglas estrictas les ayudará a cumplir cabalmente con sus obligaciones legales de una forma más natural, efectiva y sostenida. La adopción e implementación por parte de las empresas de programas corporativos de cumplimiento propios es, por lo tanto, una acción que recomendamos ampliamente, debido a que la adopción de los mismos está siendo obligatoria cada vez en un mayor número de jurisdicciones.

La ICC fue la primera asociación de negocios en emitir un marco de reglas anticorrupción con la publicación efectuada en 1977 de las Reglas de Conducta para el Combate a la Extorsión y al Soborno. Dichas Reglas fueron actualizadas en 1996, 1999 y 2005 para reflejar la adopción de instrumentos legales internacionales clave, como lo son la Convención para el Combate al Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros (1997), de la Organización para la Cooperación y la Convención de las Naciones Unidas sobre Corrupción (2003). Estos instrumentos, los cuales representan piedras angulares en el combate a la corrupción, han sido apoyados ampliamente por la comunidad de negocios para su adopción, implementación y obligatoriedad. ICC continuará contribuyendo activamente con estas organizaciones en sus programas anticorrupción.

Esta edición 2011 sobre la revisión de las Reglas de la ICC para el Combate a la Corrupción, es un reflejo fiel de las prácticas sobre ética y cumplimiento adoptadas por empresas líderes. Asimismo, está basada en numerosas contribuciones hechas por los comités nacionales de la ICC, compañías miembro, y expertos de la Comisión de Responsabilidad Corporativa y Anticorrupción. Las reglas proporcionan un modelo de cumplimiento que es aplicable a empresas grandes medianas y pequeñas, y están construidas sobre la base de otros documentos preparados por ICC como el "Manual de Combate a la Corrupción, Prácticas Corporativas" y varios lineamientos de la ICC sobre temas específicos de integridad.

El combate a la corrupción, el cual es parte central de la responsabilidad y buen gobierno corporativo, nunca termina. Será necesario continuar con un esfuerzo sostenido en el futuro. Es necesario una mayor alerta entre los funcionarios públicos, los Consejos de Administración y en todos los niveles del mundo corporativo en general. ICC está comprometida a continuar contribuyendo a esta tarea de enormes proporciones.

### Introducción

Estas Reglas tienen el propósito de fungir como un método de auto-regulación para las empresas, bajo la luz de las leyes nacionales aplicables y los instrumentos legales internacionales clave. La aceptación voluntaria de estas reglas por parte de las empresas promoverá altos estándares de integridad en las transacciones comerciales, ya sea entre empresas y organismos públicos o entre las mismas empresas. Estas Reglas toman un papel importante para que las empresas puedan cumplir con sus obligaciones legales y con las múltiples iniciativas anticorrupción a nivel internacional. También proporcionan las bases apropiadas para enfrentar y resistir intentos de extorsión, instigación al delito o soborno.

Estas Reglas son de carácter general y constituyen lo que se considera una buena práctica comercial. Las mismas reflejan y deben ser leídas en conjunto con los instrumentos legales internacionales clave listados en el Apéndice A.

Todas las empresas deben someterse a las leyes y regulaciones de los países en que están establecidas y operan, y respetar el fondo y forma de estas Reglas.

Los Contratos Modelo de la ICC contienen referencias a la Parte I del presente Reglamento. Se exhorta a todas las empresas por igual a incorporar, en su totalidad o mediante referencia, la Parte I del presente Reglamento en sus contratos comerciales, a fin de evitar que sus relaciones contractuales puedan verse afectadas por alguna forma de corrupción.

Se invita a las empresas a colaborar entre sí y con las iniciativas internacionales, regionales y sectoriales relevantes en la promoción y desarrollo de las prácticas reflejadas en este Reglamento; se les exhorta, además, a cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras responsables de la conducción de investigaciones relacionadas con la corrupción. También se pide a las empresas resistir la extorsión, soborno o instigación al delito; por ejemplo, utilizando herramientas tales como RESIST (Ver Apéndice B).

Para propósitos de este Reglamento, el término “Empresa” se refiere a cualquier persona o entidad involucrada en transacciones y otras actividades económicas, ya sea con o sin fines de lucro, incluyendo cualquier entidad controlada por algún estado o subdivisión territorial del mismo; también incluye a las sociedades controladoras y subsidiarias controladas. Aún y cuando este Reglamento no marca diferencias con base en el tamaño de una Empresa o la naturaleza de sus actividades, su implementación tendrá que adaptarse dependiendo de los resultados derivados de una valoración de riesgos, y de manera preponderante, con base en la naturaleza de los negocios llevados a cabo por pequeñas y medianas Empresas. El éxito del Reglamento de la ICC dependerá de la “actitud de la alta dirección”: debe haber un mensaje claro y contundente del Presidente del Consejo (o de cualquier otro órgano o alta autoridad en la empresa) o del Director General, para dejar claro que la corrupción está prohibida y que se implementará un programa efectivo de cumplimiento. También es esencial que todos los empleados de la Empresa adopten esta iniciativa como propia.

Este Reglamento consiste de tres partes. La Primera Parte establece las Reglas propias del Reglamento, la Segunda Parte se refiere a las políticas que las Empresas deben establecer para apoyar en el cumplimiento del Reglamento y la Tercera Parte detalla los elementos sugeridos para un programa efectivo de cumplimiento. El Apéndice A detalla los instrumentos legales internacionales clave sobre corrupción. El Apéndice B detalla los instrumentos de la ICC que pueden ser útiles en el combate a la corrupción, y el Apéndice C reitera los trabajos y el papel de la Comisión sobre Responsabilidad Empresarial y Anti-corrupción de la ICC.

## Parte I – Reglamento Anti-Corrupción

### Artículo I

#### *Prácticas Prohibidas*

Las empresas prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a:

- funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local,
- partidos políticos, funcionarios de un partido, o candidatos para un cargo político, y
- directores, funcionarios o empleados de una Empresa.

ya sea que en estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de Terceros:

- Soborno:** es el ofrecimiento, promesa, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas para el suministro de bienes o servicios, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos;  
  
El soborno con frecuencia incluye (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o Socios Comerciales o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o Socios Comerciales;
- Extorsión o Instigación al Delito:** es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las empresas y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas;
- Tráfico de Influencias:** es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona;
- Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas:** es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito;
- “Corrupción” o “Práctica(s) Corrupta(s)” para propósito de este Reglamento, incluye el soborno, la extorsión o instigación al delito, el tráfico de influencias y el lavado de dinero del producto de estas prácticas.

## Artículo 2

### *Terceros*

En relación a **Terceros** bajo control, o sujetos a determinada influencia de la Empresa, incluyendo pero no limitado a agentes, consultores para el desarrollo de negocios, representantes de ventas, agentes aduanales, consultores generales, revendedores, subcontratistas, franquiciatarios, abogados, contadores o intermediarios similares, que actúen a nombre de la Empresa en relación con comercialización o ventas, en la negociación de contratos, en la obtención de licencias, permisos u otras autorizaciones, o en relación con cualquier acción que beneficie a la Empresa, o como subcontratistas en la cadena de suministro, las Empresas deben:

- Instruirles para que no se involucren ni toleren ningún acto de corrupción;
- No utilizarlos como conducto para cometer algún acto de corrupción;
- Contratarlos solo en la medida necesaria para el desarrollo normal del negocio de la Empresa;
- No pagarles una remuneración mayor a la apropiada por los servicios que legítimamente le presten.

## Parte II – Políticas Corporativas para apoyar el Cumplimiento del Reglamento Anti-Corrupción

### Artículo 3

#### *Socios Comerciales*

Los Socios Comerciales incluyen: (i) Terceros y (ii) Joint Ventures (sociedades conjuntas) y socios de consorcios, así como contratistas y proveedores.

- A. Las Empresas deberán, con respecto a un Tercero, y en la medida de sus posibilidades:
- a) dejar claro que se espera que todas las actividades llevadas a cabo en nombre de la Empresa cumplan con las políticas establecidas por la misma y,
  - b) ejecutar un acuerdo por escrito con el Tercero:
    - Informándole sobre las políticas anticorrupción de la Empresa y comprometiéndolo al Tercero a no prestarse para ningún acto de corrupción;
    - Permitir a la Empresa solicitar una auditoría de los registros y contabilidad del Tercero, a ser llevada a cabo por un auditor independiente para verificar el cumplimiento con este Reglamento; y
    - Establecer que la remuneración de los Terceros no se pagará en efectivo y sólo se pagará en (i) el país de incorporación del Tercero, (ii) el país donde esté localizado su corporativo u oficina principal (iii) el país de residencia o (iv) en el país en donde ejecute su misión;
- B. Las Empresas deben asegurar además, que sus corporativos o casas matrices controlen adecuadamente las relaciones con Terceros y especialmente, que mantengan un registro de los nombres, términos y condiciones de los acuerdos, y pagos realizados a todos los Terceros contratados por la Empresa relacionados a transacciones con organismos públicos o empresas estatales o privadas. Este registro debe estar disponible para su inspección por auditores y por autoridades gubernamentales apropiadas que estén debidamente autorizadas, y bajo condiciones de confidencialidad;
- C. Con respecto a las **sociedades conjuntas “joint ventures” o consorcios, una Empresa** deberá tomar medidas, dentro de sus posibilidades, para asegurar que se acepte y adopte una política consistente con este Reglamento por los socios de la sociedad conjunta (“Joint Venture”), o consorcios, como sea aplicable;
- D. En cuanto a contratistas y proveedores, las Empresas deben tomar las medidas, dentro de sus posibilidades, y tanto como legalmente sea posible, para asegurar que cumplan con este Reglamento en las transacciones que lleven a cabo a nombre de, o con la Empresa, y evitar llevar a cabo transacciones con contratistas y proveedores de reputación dudosa, o de los cuales se tengan sospechas razonables de pagar sobornos;
- E. Las Empresas debe de incluir en sus contratos con Socios Comerciales una cláusula que les permita terminar o suspender la relación de negocios, en caso de que surjan preocupaciones unilaterales que sean de buena fe, en el sentido de que dicho Socio haya violado alguna ley anticorrupción que le sea aplicable, o las Reglas establecidas en la Parte 1 de este Reglamento;

- F. Una Empresa debe de llevar a cabo “due diligence” o investigaciones apropiadas sobre la reputación y la capacidad de aquellos Socios que estén expuestos a riesgos de corrupción y que les impidan cumplir con la legislación anticorrupción correspondiente en sus transacciones con, o a nombre de la Empresa;
- G. Una Empresa debe de conducir sus **prácticas de proveeduría y adquisiciones** de acuerdo a estándares comerciales aceptados, y en la medida que sea posible, de forma transparente.

#### **Artículo 4**

##### *Contribuciones Políticas, Donaciones y Patrocinios*

- a) Las Empresas únicamente deben hacer contribuciones a partidos políticos, funcionarios de partidos y candidatos, con apegado a las leyes aplicables, y en línea con los requisitos públicos de revelación de información que sean aplicables. La cantidad y oportunidad de las contribuciones políticas deben revisarse para asegurar que no sean utilizadas como excusa para el soborno;
- b) Las Empresas deben tomar las medidas necesarias para asegurarse de que sus donaciones y patrocinios no sean utilizados como excusa para la corrupción o el soborno. Las donaciones y patrocinios deben ser transparentes y deben cumplir con las leyes aplicables;
- c) Las Empresas deben establecer controles y procedimientos razonables para asegurar que no se realicen contribuciones políticas y donaciones inapropiadas. Debe ejercerse especial cuidado al revisar las donaciones a organizaciones en las cuales pudieran estar involucradas figuras políticas prominentes, o sus parientes, amigos y Socios Comerciales.

#### **Artículo 5**

##### *Regalos y Hospitalidad*

Las empresas deben establecer procedimientos que cubran el ofrecimiento o recepción de regalos y hospitalidad a fin de asegurarse de que tales situaciones: (a) cumplan con la ley local y la ley internacional aplicable; (b) se limiten a desembolsos razonables y de buena fe; (c) no afecten de manera inapropiada, o puedan percibirse como que afecten de manera inapropiada, la independencia de juicio del receptor hacia el otorgante; y (d) no se contrapongan a las disposiciones que se conozcan sobre el código de conducta del receptor; y (e) no sean ofrecidas o recibidas con demasiada frecuencia o de manera inoportuna.

## **Artículo 6**

### *Pagos para Facilitación*

Los pagos para facilitación son pagos pequeños, inapropiados e inmorales que se hacen a un funcionario de bajo nivel para asegurar o agilizar la realización de una acción rutinaria o necesaria, a la cual el pagador tiene legalmente derecho.

Los pagos para facilitación están prohibidos en la mayoría de las jurisdicciones.

De acuerdo a lo anterior, las Empresas no deben realizar pagos para facilitación, aunque se reconoce que pueden enfrentarse a circunstancias difíciles o exigentes, en las cuales, difícilmente pueden evitarse dichos pagos, tales como coacción, o cuando se encuentra en riesgo la salud, o seguridad de los empleados de la Empresa.

Cuando se realice un pago para facilitación en tales circunstancias, se contabilizará de manera precisa en los libros de la Empresa y en los registros contables.

## **Artículo 7**

### *Conflicto de Intereses*

Pueden surgir conflictos de intereses cuando los intereses privados de un individuo o de sus parientes cercanos, amigos o contactos comerciales difieran de los de la Empresa u organización a la cual pertenece el individuo.

Estas situaciones deben darse a conocer y siempre que sea posible, evitarse, debido a que pueden afectar el juicio de un individuo en el desempeño de sus obligaciones y responsabilidades. Las Empresas deben monitorear y regular los conflictos de intereses existentes o potenciales, o la apariencia de los mismos, de sus directores, funcionarios, empleados y agentes y no debe aprovecharse de los conflictos de intereses de otros.

Un funcionario público no podrá ser contratado o asignado en alguna función, hasta que transcurra un tiempo razonable desde el momento que dejó su puesto, en el caso de que la actividad contemplada o empleo, se relacione directamente a las funciones que llevó a cabo o que supervisó durante su desempeño en cierto puesto. Las restricciones impuestas por la legislación nacional deberán observarse cuando sea aplicable.

## Artículo 8

### *Recursos Humanos*

Las Empresas deben asegurarse que:

- a) las prácticas de recursos humanos incluyendo el reclutamiento, promoción, entrenamiento, evaluación del desempeño, remuneración, reconocimiento y ética comercial en general, reflejen estas Reglas;
- b) ningún empleado sufra represalias o discriminación, o sanción disciplinaria por reportar de buena fe, las violaciones o sospechas fundamentadas de violaciones a las políticas anticorrupción de la Empresa, o por negarse a participar en actos de corrupción, aún y cuando dicha negativa represente una pérdida comercial para la Empresa;
- c) el personal clave en áreas expuestas a un alto riesgo de corrupción debe capacitarse y ser evaluado de manera regular; también debe considerarse la rotación de dicho personal.

## Artículo 9

### *Finanzas y Contabilidad*

Las Empresas deben asegurarse de que:

- a) Todas las transacciones financieras se identifiquen de manera adecuada y se registren apropiada y claramente en los libros de contabilidad correspondientes, y que estén disponibles para ser inspeccionados por el Consejo de Administración, o por otro organismo del más alto nivel, así como por auditores;
- b) no existan cuentas “fuera de libros” o secretas y que no puedan emitirse documentos que no reflejen de manera clara y precisa las transacciones a las que se refieren;
- c) no haya registros de gastos inexistentes, o pasivos clasificados o identificados incorrectamente de acuerdo a su naturaleza u objeto, o de transacciones inusuales que no tengan un propósito legítimo y genuino;
- d) los pagos en efectivo o pagos en especie sean monitoreados para evitar que los mismos sean utilizados para sobornos, solo deben de ser permitidos pequeños pagos hechos de la caja chica o en países o lugares en donde no exista un sistema bancario;
- e) ninguna contabilidad u otros documentos relevantes se destruyan intencionalmente antes de lo permitido por la ley;
- f) se tengan sistemas de auditoría independientes, ya sea a través de auditores internos o externos, diseñados para identificar cualquier transacción que contravenga este Reglamento o las reglas de contabilidad aplicables y que proporcionen acciones correctivas apropiadas, si se diera el caso;
- g) Se cumplan con todas las disposiciones legales y las regulaciones fiscales nacionales, incluyendo las que prohíben las deducciones de cualquier forma de pago por soborno.

### Parte III – Elementos de un Programa Corporativo de Cumplimiento eficiente

#### Artículo 10

##### *Elementos de un programa corporativo de cumplimiento*

Las Empresas deben implementar un programa corporativo de cumplimiento que (i) refleje estas Reglas (ii) que esté basado en los resultados de una valoración periódica de los riesgos que se enfrentan en el ambiente de negocios de la Empresa (iii) se adapte a las circunstancias particulares de la Empresa y , (iv) esté enfocado a prevenir y detectar la corrupción y de promover una cultura de integridad en la Empresa.

Cada Empresa deberá considerar si incluye todas o solo parte de las siguientes mejores prácticas en su programa. En particular puede seleccionar, entre los elementos listados a continuación, las medidas que considere necesarias para asegurar la prevención adecuada contra la corrupción, de acuerdo a sus circunstancias, no siendo alguna medida específica de naturaleza obligatoria:

- a) expresar un fuerte, explícito y visible apoyo y compromiso hacia el Programa Corporativo de Cumplimiento por parte del Consejo de Administración o por parte de otro organismo con facultad de decisión sobre la Empresa, así como por la alta administración de la Empresa;
- b) establecer una política claramente articulada y visible que promulgue este Reglamento y que obligue a todos los directores, funcionarios, empleados y Terceros y que se aplique a todas las subsidiarias controladas, extranjeras y locales;
- c) otorgar el mandato al Consejo de Administración u otro organismo con facultad de decisión sobre la Empresa, o al comité relevante de la misma, para conducir evaluaciones de riesgo periódicas y revisiones independientes del cumplimiento de este Reglamento, y recomendar medidas o políticas correctivas según sea necesario. Esto puede efectuarse como parte de un sistema más amplio de revisiones de cumplimiento corporativo y/o valoraciones de riesgo;
- d) inculcar el sentido de responsabilidad en los individuos a todos niveles de la Empresa para cumplir con las políticas de la misma, y para participar en el programa de cumplimiento;
- e) designar a uno o más funcionarios de alto rango para vigilar y coordinar el programa corporativo de cumplimiento proporcionándoles un nivel adecuado de recursos, autoridad e independencia, y que reporten periódicamente al Consejo de Administración u otro organismo con facultad de decisión sobre la Empresa, o al comité relevante de la misma;
- f) emitir lineamientos apropiados para alentar el comportamiento esperado y para disuadir los comportamientos prohibidos por las políticas y el programa de la Empresa;
- g) realizar el “due diligence” o investigación apropiada, con base en un enfoque de administración estructurada de riesgos, en la selección de sus directores, funcionarios y empleados así como de los Socios Comerciales que presenten un riesgo de corrupción o que eludan el cumplimiento de este Reglamento;

- h) diseñar procedimientos financieros y contables a fin de asegurar el mantenimiento claro y preciso de los libros, registros y cuentas, para asegurar que no puedan utilizarse para propósitos de soborno o encubrimiento;
- i) establecer y mantener sistemas apropiados de control y procedimientos de reporte, incluyendo auditorías independientes;
- j) asegurar la comunicación periódica interna y externa respecto a su política anticorrupción;
- k) proporcionar a sus directores, funcionarios, empleados y Socios Comerciales, según sea apropiado, lineamientos y capacitación para identificar la corrupción en las transacciones comerciales diarias de la Empresa, así como entrenamiento de liderazgo;
- l) incluir la revisión de capacidades éticas de negocios en la evaluación del desempeño y promociones de la administración y medición del logro de objetivos no solo contra indicadores financieros, sino también en cuanto a la forma en que se han logrado los objetivos, y específicamente sobre el cumplimiento con las políticas anticorrupción de la Empresa;
- m) Ofrecer canales confiables para exponer preocupaciones, buscar consejo o reportar violaciones sin temor a represalias, discriminación o acciones disciplinarias. El levantamiento de reportes puede ser voluntario u obligatorio, y puede ser anónimo o no. Todos los reportes levantados de buena fe deben de ser investigados.;
- n) actuar en violaciones reportadas o detectadas, tomando la acción correctiva y las medidas disciplinarias apropiadas, y analizar la posibilidad de hacer públicas las medidas correctivas tomadas.
- o) buscar mejorar el programa de cumplimiento mediante certificación externa, verificación o auditoría ;
- p) Apoyar las acciones colectivas tales como proponer o apoyar pactos anticorrupción con respecto a proyectos específicos o iniciativas anticorrupción a largo plazo dentro del sector público y/o con competidores o pares en los segmentos comerciales respectivos.

## Apéndice A

### Convenciones Internacionales

- United Nations Convention against Corruption (UNCAC) (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)  
[http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026\\_E.pdf](http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf)
- United Nations Convention against Transnational Organized Crime (UNTOC) (Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional)  
<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-e.pdf>
- OECD Convention on the Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions (OECD Convention) Convención de la OECD sobre el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales) (Convención OECD)  
<http://www.oecd.org/dataoecd/4/18/38028044.pdf>
- Revised Recommendation of the Council of the OECD on Combating Bribery in International Business Transactions (Recomendación revisada del Consejo de la OECD sobre el Combate al Soborno en Transacciones Comerciales Internacionales)  
<http://www.oecd.org/dataoecd/11/40/44176910.pdf>

### África

- African Union Convention on Preventing and Combating Corruption (AU Convention) (Convención e la Unión Africana sobre la Prevención y el Combate a la Corrupción) (Convención AU)  
[http://www.africa-union.org/official\\_documents/Treaties\\_%20Conventions\\_%20Protocols/Convention%20on%20Combating%20Corruption.pdf](http://www.africa-union.org/official_documents/Treaties_%20Conventions_%20Protocols/Convention%20on%20Combating%20Corruption.pdf)
- Southern African Development Community Protocol against Corruption (SADC Protocol) (Protocolo de la Comunidad de Desarrollo de África Austral contra la Corrupción) (Protocolo SADC)  
<http://www.sadc.int/index/browse/page/122>
- Economic Community Of West African States Protocol on the Fight against Corruption (ECOWAS Protocol) (Comunidad Económica del Protocolo de los Estados de África Occidental sobre la Lucha contra la Corrupción) (Protocolo ECOWAS)  
[http://www.afrimap.org/english/images/treaty/ECOWAS\\_Protocol\\_on\\_Corruption.pdf](http://www.afrimap.org/english/images/treaty/ECOWAS_Protocol_on_Corruption.pdf)

### Americas

- Inter-American Convention against Corruption (OAS Convention) (Convención Inter-americana contra la Corrupción) (Convención OAS)  
<http://www.oas.org/juridico/english/treaties/b-58.html>

### Asia y Región del Pacífico

- ADB-OECD Action Plan for Asia-Pacific (Action Plan) (Plan de Acción de ADB-OECD para Asia-Pacífico) (Plan de Acción)  
<http://www.oecd.org/dataoecd/38/24/35021642.pdf>

### Europa

- Council of Europe Criminal Law Convention (Consejo de la Convención Europea de la Ley Penal)  
<http://conventions.coe.int/treaty/en/Treaties/Html/173.htm>
- Council of Europe Civil Law Convention (Consejo de la Convención Europea de la Ley Civil)  
<http://conventions.coe.int/treaty/en/treaties/html/174.htm>

- Resolution (99)5 of the Committee of Ministers of the Council of Europe: Agreement Establishing the Group of States against Corruption (Resolución (99)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa: Acuerdo que Establece los Grupos de Estados contra la Corrupción)  
<http://conventions.coe.int/Treaty/EN/PartialAgr/Html/Greco9905.htm>
- Resolution (97)24 of the Committee of Ministers of the Council of Europe: Twenty Guiding Principles for the Fight against Corruption (Resolución (97)24 del Comité de Ministros del Consejo de Europa: Veinte Principios Guía para la Lucha contra la Corrupción)  
<http://wcd.coe.int/wcd/ViewDoc.jsp?id=593789&>
- European Union Convention on the Protection of the Communities' Financial Interests and the Fight against Corruption and two Protocols (Convención de la Unión Europea sobre la Protección de los Intereses Financieros de las Comunidades y la Lucha contra la Corrupción y dos Protocolos)  
[http://europa.eu/legislation\\_summaries/fight\\_against\\_fraud/protecting\\_european\\_communitys\\_financial\\_interests/133019\\_en.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/fight_against_fraud/protecting_european_communitys_financial_interests/133019_en.htm)
- European Union Convention on the Fight against Corruption involving officials of the European Communities or officials of Members States (Convención de la Unión Europea sobre la Lucha contra la Corrupción incluyendo funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados Miembros)  
[http://europa.eu/legislation\\_summaries/fight\\_against\\_fraud/fight\\_against\\_corruption/133027\\_en.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/fight_against_fraud/fight_against_corruption/133027_en.htm)

## Apéndice B

### Instrumentos ICC Adicionales para Combatir la Corrupción

Para proporcionar una guía adicional sobre la implementación de este Reglamento, la Comisión de ICC sobre Responsabilidad Empresarial y Anti-Corrupción ha publicado **“Fighting Corruption: A Corporate Practices Manual”** (Combatiendo la Corrupción: Un Manual de Prácticas Empresariales).

(<http://store.iccwbo.org/fighting-corruption>).

Este manual cubre las siguientes cuestiones y áreas de problemas relacionadas al combate de la corrupción:

- Prohibir el Soborno y la Extorsión: Restringiendo las áreas de problemas (Capítulo 3)
- El Papel de los agentes y otros Intermediarios (Capítulo 4)
- Responsabilidades de las Empresas (Capítulo 5)
- Controles para Contabilidad, Auditoria y Finanzas (Capítulo 6)
- Denuncia de Irregularidades (Capítulo 7)
- Cumplimiento de pequeñas y medianas Empresas (Capítulo 8)
- Lavado de Dinero (Capítulo 9)
- Contribuciones Políticas y Donaciones (Capítulo 10)
- Soborno de Privado a Privado (Capítulo 11)
- Prevención de la Extorsión (Capítulo 12)
- Superando la corrupción en Aduanas (Capítulo 13)

La Comisión de ICC sobre Responsabilidad Empresarial y Anti-Corrupción se encuentra constantemente desarrollando herramientas y lineamientos anti-corrupción. Los siguientes lineamientos se encuentran disponibles en el sitio web de la Comisión de la ICC sobre Responsabilidad Empresarial y Anti-Corrupción

(<http://www.iccwbo.org/About-ICC/Policy-Commissions/Corporate-Responsibility-Anti-corruption/>)

- Lineamientos de ICC sobre Denuncia de Irregularidades  
(<http://www.iccwbo.org/advocacy-codes-and-rules/areas-of-work/corporate-responsibility-and-anti-corruption/whistleblowing/>)
- Lineamientos de ICC sobre Agentes, Intermediarios y Otros Terceros  
(<http://www.iccwbo.org/advocacy-codes-and-rules/areas-of-work/corporate-responsibility-and-anti-corruption/ICC-Third-Party-Guidelines/>)

La ICC, el Pacto Global de Naciones Unidas, El Foro Económico Mundial y Transparencia Internacional han emitido RESIST, Resistiendo la Extorsión y la Instigación en Transacciones Internacionales, Una Herramienta de las Empresas para la Capacitación de los Empleados  
(<http://www.iccwbo.org/products-and-services/fighting-commercial-crime/resist/>)

## Apéndice C

### La Comisión de la ICC sobre Responsabilidad Empresarial y Anti-Corrupción

La Comisión de la ICC sobre Responsabilidad Empresarial y Anti-Corrupción es un organismo global líder en sector privado que desarrolla normas de conducta, mejores prácticas y aboga para combatir la corrupción y para la responsabilidad empresarial. Esta comisión reúne a más de 200 ejecutivos empresariales y profesionistas privados de 40 países.

La ICC tomó la batuta entre las organizaciones comerciales para denunciar la corrupción y para desarrollar normas para combatirla. *The ICC Rules and Recommendations to Combat Extortion and Bribery* (El Reglamento y Recomendaciones de la ICC para Combatir la Extorsión y el Soborno) constituye la piedra angular del trabajo anti-corrupción de la ICC, sirviendo tanto como una herramienta para la auto-regulación por las empresas, como un mapa para los gobiernos en sus esfuerzos para combatir la extorsión y el soborno.

Además de este importante Reglamento de la ICC, la comisión ha desarrollado un conjunto de herramientas anti-corrupción decisivas para que las empresas las utilicen de manera proactiva como parte de sus programas de integridad. La Comisión sobre Responsabilidad Empresarial y Anti-Corrupción también proporciona actividad empresarial con instrumentos prácticos para una conducta comercial responsable.

La ICC trabaja activamente con organizaciones intergubernamentales involucradas en leyes, lineamientos y políticas anti-soborno, tales como la UN Office sobre Drogas y Delitos (UNODC) y la OECD.

\* \* \*

# La Cámara de Comercio Internacional

ICC es la organización empresarial mundial, un organismo de representación que habla con autoridad en nombre de las empresas de todos los sectores en cualquier rincón del planeta.

La misión fundamental de ICC es fomentar un sistema abierto de comercio internacional e inversión a través de las fronteras, así como ayudar a las empresas a enfrentarse a los retos y las oportunidades que surgen con la globalización. Su convicción de que el comercio es una poderosa fuerza de paz y prosperidad proviene de los orígenes de la organización, al inicio del siglo XX. El pequeño grupo de sagaces líderes empresariales que fundaron ICC se denominaron a sí mismos "los mercaderes de la paz".

ICC cuenta con tres actividades principales: la fijación de normas, el arbitraje y la formulación de políticas. Puesto que las propias compañías y asociaciones miembros están involucradas en el comercio internacional, ICC posee una autoridad sin igual en la creación de reglas que rigen la conducta de las empresas a través de las fronteras. A pesar de ser voluntarias, estas reglas se aplican en innumerables operaciones cada día y se han convertido en parte integrante del comercio internacional.

ICC también presta otros servicios esenciales, entre los que destaca la Corte Internacional de Arbitraje de ICC, la institución arbitral líder en el mundo. Otro de los servicios es la Federación Mundial de Cámaras, la red internacional de cámaras de comercio de ICC que fomenta la interacción y el intercambio de las mejores prácticas camerales.

Líderes y expertos procedentes de las empresas miembros de ICC determinan la perspectiva empresarial sobre las grandes cuestiones relacionadas con las políticas del comercio y la inversión, así como sobre aspectos técnicos y sectoriales que son vitales.

Se incluyen los servicios financieros, las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, la ética en el marketing, el medioambiente, el transporte, la legislación sobre competencia y la propiedad intelectual, entre otros.

ICC mantiene una estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos intergubernamentales, entre los que figuran la Organización Mundial del Comercio, el G20 y el G8.

ICC fue creada en 1919. Hoy en día agrupa a cientos de miles de empresas y asociaciones miembros de más de 120 países. Los comités nacionales trabajan con sus miembros para estudiar los intereses de las empresas en sus países y hacer llegar a sus gobiernos los puntos de vista formulados por ICC



**Cámara de Comercio Internacional**

*La organización empresarial mundial*

## **Departamento de Políticas y Prácticas Comerciales**

38, Cours Albert 1er, 75008 – Paris, France

Telephone +33 1 49 53 28 28 Fax +33 1 49 53 29 42

Website [www.iccwbo.org](http://www.iccwbo.org) E-mail [icc@iccwbo.org](mailto:icc@iccwbo.org)